ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1233/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de 2021

C. Jesús Alejandro Dagda Morón
Representante legal de la persona moral
CAL DE APASCO, S.A. DE C.V.
Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas Km. 39
Localidad Villa de Bernal
C.P. 76680, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
Teléfono: (442) 359-08-51
Correo electrónico: mmora@calidra.com.mx
mmolina@calidra.com.mx

RECIB ORIGINAL
01/12/2021
Mariana Mora Avilés

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Mariana Mora Avilés,
C. Miguel Ángel Molina Huerta

Número de Registro Ambiental: CAP2200700016

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 03 de junio de 2021 y registrada con bitácora número 22/LU-0062/06/21, debido a: cambio de razón social del titular, cambio de domicilio por actualización de nomenclatura, modificación de la capacidad instalada, cambios en los equipos emisores de contaminantes atmosféricos y actualización del listado de residuos peligrosos generados; por lo que una vez analizada la información proporcionada informo a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Que en fecha 16 de diciembre de 2008 mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2041/08 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008, a favor de la persona moral denominada CAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., para el establecimiento ubicado en Carretera Bernal – Tolimán, Km. 1, C.P. 76509, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con Número de Registro Ambiental CAR742200711, que se dedica a la fabricación de cal, con una capacidad anual instalada de: 164,250.00 toneladas de Cal Hidratada; 4.93 toneladas de Cal Viva; 215,350 m^3 de Grava; 532,900 m^3 de Piedra Caliza; 65,700 m^3 de Arena; 18,250 m^3 de Arenilla y 91,250 m^3 de granzón.

II. Que en fecha 18 de febrero de 2013 mediante Oficio No. F.22.01.01.02/0268/13 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro emitió la Actualización

de Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008, a favor de la persona moral denominada CAL LOS ARCOS, S.A. DE C.V., debido a modificación de la capacidad instalada, cambios en los equipos emisores de contaminantes atmosféricos y actualización del listado de residuos peligrosos generados.

III. Que en fecha de 03 de junio de 2021 la persona moral denominada CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el C. Jesús Alejandro Dagda Morón, presentó solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única mediante el trámite *SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única,* registrado con bitácora número 22/LU-0062/06/21, la cual fue analizada junto con la solicitud de Actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

IV. Que mediante oficio No. F.22.01.01.02/0815/2021 de fecha 28 de julio de 2021, el cual fue notificado en fecha 05 de agosto de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral denominada CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.

V. Que mediante escrito libre de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 15 del mismo mes y año, registrado con folio QRO/2021-0000744, la persona moral denominada CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el C. Jesús Alejandro Dagda Morón, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.02/0815/2021, la cual fue analizada junto con la solicitud de actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

VI. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única identificada a través de la bitácora número 22/LU-0062/06/21, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un

trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008, debido a: cambio de razón social del titular, cambio de domicilio por actualización de nomenclatura, modificación de la capacidad instalada, cambios en los equipos emisores de contaminantes atmosféricos y actualización del listado de residuos peligrosos generados.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la solicitud realizada y las actualizaciones al marco normativo vigente, la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008 queda actualizada de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas Km 39, Localidad Villa de Bernal, C.P. 76680, Ezequiel Montes, Qro., con Número de Registro Ambiental CAP2200700016, cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de hidróxido de calcio (cal hidratada), con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Hidróxido de calcio	150,000	Toneladas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1233/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de 2021

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0062/06/21 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas Km 39, Localidad Villa de Bernal, C.P. 76680, Ezequiel Montes, Qro., cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación denominados: Molino de martillos, Hidratadora, Separador dinámico, Molinos de bolas y Envasadora (05 equipos), deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Sólidos contaminados con (aceites, pintura, grasas, solventes, sustancias químicas, filtros, desengrasantes), Mezcla de ácidos, Mezcla de aceites gastados y/o usados, Pilas alcalinas, Lámparas fluorescentes, Diésel gastado o sucio, Baterías automotrices, Mezclas de sustancias químicas caducas y/o usadas, Mezcla de solventes; Envases vacíos (que contuvieron aceites, grasas, solventes y/o pinturas, ácidos y aerosoles), Residuos biológico infecciosos no anatómicos, Residuos biológico infecciosos punzo cortantes, Tierra contaminada, Balastras y Filtros contaminados; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0062/06/21, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas Km 39, Localidad Villa de Bernal, C.P. 76680, Ezequiel Montes, Qro., cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0062/06/21, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Delegación en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO.- Se hace constar que la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000011-2008 ha sido actualizada en todos sus términos y condicionantes para el establecimiento ubicado en Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, Km. 39, Localidad Villa de Bernal, C.P. 76680, Ezequiel Montes, Qro., cuyo titular es la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V.

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1233/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de 2021

CUARTO. - Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral CAL DE APASCO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Jesús Alejandro Dagda Morón, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C. c. e. p. **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**, Director General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, lau@semarnat.gob.mx
C. c. e. p. **M. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. c. e. p. **M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. c. e. p. **Ing. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

QRO/2021-0000744
22/LUA0062/06/21

PAI/LSV/MGAO/JJMM